



## Despacho Alcalde

MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2014

<b>OBJETO</b>	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL INCLUYE LAS OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR UN TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS.
<b>CONCEDENTE</b>	MUNICIPIO DE ARMENIA
<b>NIT.</b>	890000464-3
<b>NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</b>	JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
<b>C.C.</b>	7.559.245 DE ARMENIA, QUINDÍO
<b>CARGO</b>	ALCALDE
<b>CONCESIONARIO</b>	INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A.
<b>Nit.</b>	800.169.794-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	LUIS CARLOS HERAS MONTES
<b>CC</b>	72.007.310
<b>VALOR DEL CONTRATO INICIAL:</b>	NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9,087,186,759)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b>	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN SE HA ESTABLECIDO EN VEINTE (20) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA OPERACIÓN.
<b>MODIFICATORIO 001:</b>	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA PRIMERA, SEXTA, NOVENA, VIGÉSIMA SEXTA.
<b>MODIFICATORIO 002:</b>	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA SEXTA.

Entre **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES** identificado con cc 7.559.245 de Armenia, Quindío actuando como Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en adelante "**EL CONCEDENTE**", por una parte; y, por la otra, **INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS HERAS MONTES** identificado con c.c. No. 72.007.310 en adelante "**EL CONCESIONARIO**", hemos acordado modificar el Contrato de Concesión No. 001 de 2014, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de Armenia adelantó a través de la Plataforma SECOP I el Proceso de licitación pública No. **DAJ - LP 016 DE 2014**. **b)** Que, en consecuencia de lo anterior el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y la empresa **INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A.** celebraron el día 30 de diciembre el contrato de concesión No. 001 de 2014 cuyo objeto es: "**LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL INCLUYE LAS OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR UN TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS.**" **c)** Que el día 19 de mayo de 2015 se suscribió contrato modificatorio por medio del cual se modificaba la cláusula primera, sexta, novena, vigésima sexta. **d)** Que el día 23 de julio de 2015 se



## Despacho Alcalde

suscribió contrato modificatorio por medio del cual se modificaba la cláusula sexta. e) Que el día 18 de noviembre de 2022 se suscribió por parte de la Secretaria y Subsecretaria de Infraestructura, Representante legal del concesionario y representante legal de la interventoría el **"ACUERDO DE PRECIOS DE UCAPS PARA LA EJECUCIÓN DE PLAN ANUAL DE EXPANSIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PLAN ANUAL DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"** f) Que mediante oficio **SI-POI-3788** la Secretaria de Infraestructura, solicita modificación al contrato en mención mediante el cual expone lo siguiente:

*"Entre el Municipio de Armenia y la empresa INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A, identificada con Nit. 800.169.794-8 el 30 de diciembre de 2014 se suscribió el contrato de concesión No. 001 de 2014 cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL CUAL INCLUYE LAS OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR UN TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS".*

*Así mismo, en el numeral 8.4 del PLIEGO DE CONDICIONES se definió el Plan Anual de Expansión General en los siguientes términos:*

*"PLAN ANUAL DE EXPANSIÓN GENERAL: de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, el CONCESIONARIO preparará un plan del servicio de alumbrado público, que contemple entre otros aspectos la Expansión General del mismo y tenga en cuenta los planes de expansión de los otros servicios públicos, para el efecto, el Municipio entregará la información relevante hasta el 31 de enero de cada año y el CONCESIONARIO se compromete a elaborar y presentar su documento antes del último día hábil del mes de febrero. En el caso de que el Municipio incumpla con su deber de entregar la información relevante a su debido tiempo, se entenderá que releva de la obligación de presentar el documento al CONCESIONARIO durante ese año.*

*En todo caso, cuando se pretenda acometer cambios de tecnología por otros que impliquen una mejora del servicio y del Uso Racional de Energía (URE) este aspecto debe informarse previamente a él Municipio con una anticipación no menor a un mes a la aplicación y si existieren reparos el CONCESIONARIO no podrá adelantar tal cambio hasta que exista consenso en el tema.*

*El plan anual de Expansión General debe a partir de la finalización de la Modernización Prioritaria y debe incluir tanto los proyectos identificados en la Expansión Prioritaria en el primer año como los proyectos de Expansión Vegetativa. Una vez concluida la Expansión Prioritaria, se continuarán identificando los proyectos que no fueron cubiertos con las 600 luminarias previstas (si existen), más todos aquellos derivados de la Expansión Vegetativa.*

*Este Plan anual de Expansión General debe ejecutarse por el CONCESIONARIO, como fruto del acuerdo formal al que lleguen las partes, en los términos establecidos en las cláusulas del contrato de concesión destinadas a las Obligaciones del CONCESIONARIO (CLAUSULA CUARTA) y las obligaciones del Municipio Cedente (CLAUSULA SEXTA)*

*Que la CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO del contrato de concesión de alumbrado público No. 001 de 2014 expresa: "EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondieran al municipio de Armenia en relación con la Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización General y Modernización Prioritaria del SALP; Expansión Prioritaria y Expansión Vegetativa de la infraestructura constitutiva del SALP, en las condiciones establecidas en el capítulo séptimo Obligaciones que Adquiere el CONCESIONARIO, del Pliego de Condiciones, que hacen parte integral de los presentes Documentos Contractuales. Ellas corresponden:*



## Despacho Alcalde

En el numeral 1.1.12 Contempla: "(...) Ejecutar, previo acuerdo del precio con el Municipio el Plan Anual de Expansión General definido en el acápite respectivo del Pliego de Condiciones.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el precio de la remuneración del Plan, el Municipio podrá contratarlo con un tercero".

Que la CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CEDENTE del contrato de concesión de alumbrado público 001 de 2014 contempla:

"Son obligaciones de EL CONCEDENTE las siguientes:

(...) numeral 1.9 "Acordar y remunerar al CONCESIONARIO por la ejecución del Plan Anual de Expansión General definido en el acápite respectivo del Pliego de Condiciones.

Si las partes o llegan a un acuerdo sobre el precio de remuneración del plan, el Municipio podrá contratar con un tercero"

Que la Secretaría de Infraestructura realizó análisis del sector en el mercado nacional, para determinar las Unidades Constructivas de Alumbrado Público, a fin de determinar el valor del Plan Anual de Expansión General para 2022; así mismo se solicitó al concesionario de alumbrado público que presentara propuesta para poder determinar por parte del municipio cual es la mejor opción y las más beneficiosa para la entidad pública.

Posterior a ello, se realizó mesa de trabajo entre representantes del concesionario de alumbrado público, la interventoría del contrato de concesión y funcionarios de la Secretaría de Infraestructura para conciliar los valores de las UCAPS presentados por el Concesionario de Alumbrado Público y los valores de las UCAPS determinados por la Secretaria de Infraestructura los cuales fueron arrojados por el estudio del sector adelantado por la dependencia, para de esta manera llegar a un acuerdo formal para que el Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones I.S.M SAS ejecute el Plan de Expansión General 2022.

Es entonces, como el 18 de noviembre de 2022, La Secretaria de Infraestructura, en calidad de Supervisores del Contrato de Interventoría, y actuando en representación del municipio para el caso en concreto, y el Concesionario de Alumbrado Público llegaron a un acuerdo formar para adelantar el Plan Anual de Expansión General 2022, lo anterior con el beneplácito de la Interventoría del Contrato de Concesión."

g) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.<sup>1</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y



## Despacho Alcalde

h) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.<sup>5</sup> En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio al contrato de concesión No. 001 de 2014, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR.** Modificar la cláusula 4 del contrato denominada: "**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**" en el sentido de modificar el numeral 1.1.12 quedando de la siguiente manera:

*"1.1.12. Ejecutar, previo acuerdo del precio con el Municipio, el Plan anual de Expansión General definido en el acápite respectivo del Pliego de Condiciones.*

*Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el precio de remuneración del plan, el Municipio podrá contratarlo con un tercero.*

*1.1.12.1. El concesionario ejecutará el PLAN ANUAL DE EXPANSION GENERAL que se describirá en el acápite posterior, lo que implica la instalación de quinientas 500 luminarias LED de diferentes potencias en ciento setenta y un 171 proyectos, en un periodo no mayor a seis (6) meses, estas luminarias se destinarán a suplir la ampliación de las redes de alumbrado público que no se encuentran satisfechas.*

*Durante seis (6) meses previa suscripción del acta de inicio de la Expansión General 2022, el Concesionario deberá ejecutar en el marco del PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022, un conjunto de expansiones en lugares y ubicaciones suministrados por el Municipio, obligándose a instalar quinientas (500) luminarias tipo led de diferentes potencias en ciento setenta y un (171) proyectos, la instalación debe estar bajo los parámetros de la norma RETILAP, y los aquí establecidos, para ello debe cumplir el procedimiento de diseño del proyecto aprobado por el interventor y posterior materialización en el sitio.*

modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

<sup>5</sup> Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



## Despacho Alcalde

Los sitios de las expansiones serán suministrados por el Municipio de acuerdo a solicitudes que reposan en el banco de proyectos.

Todas las luminarias e infraestructura instalada para el PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022, serán de tipo LED y deberán cumplir los requisitos establecidos en el documento denominado "Acuerdo de precios de UCAPS para la ejecución de Plan Anual de Expansión General de Alumbrado Público en el marco del Plan Anual de Servicios de Alumbrado Público 2022 en el Municipio de Armenia"

1.1.12.2. Destinar el anticipo para compra de materiales, y ejercer un buen manejo del mismo de conformidad con lo establecido en la ley.

### Como regla de este procedimiento:

Toda instalación de luminarias debe contar con un diseño previo acorde a lo establecido en la norma RETILAP que será aprobado por la Interventoría.

**PARÁGRAFO:** La expansión general podrá prorrogarse hasta por un tiempo igual al plazo inicial, en este caso el plazo inicial es de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio de la etapa de Expansión General 2022 – 2023.

**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR.** Modificar la cláusula 6 del contrato denominada "**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONCEDENTE**" en el sentido de adicionar los siguientes numerales:

"1.12. Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONCESIONARIO** para la ejecución del PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022

1.13. Suscribir las actas de entrega mensualmente del PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022.

1.14. Entregar como anticipo el 40% del valor acordado como remuneración para la ejecución del PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022."

**CLÁUSULA TERCERA. ADICIÓN.** Adicionar al valor del contrato señalado en el numeral 1.1. "**VALOR DEL CONTRATO**" de la cláusula novena denominada "**CLAUSULA NOVENA: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**" la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.772.000.000)** para un valor total del contrato de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.859.186.759)**.

**CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR.** Modificar el numeral 1.2 de la cláusula novena denominada "**CLAUSULA NOVENA: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**" en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:

"Trasferir como anticipo el valor de **SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$708.800.000)** equivalentes al 40% del valor del PLAN DE EXPANSION GENERAL 2022, el valor restante, es decir **MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.063.200.000)**, se cancelarán mediante actas parciales mensuales de acuerdo a la instalación de luminarias reportada por el concesionario y avalada por la interventoría."

**CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR.** Modificar la cláusula décima del contrato denominada "**CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**" en el sentido de adicionar el siguiente amparo:

"**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, es decir, **SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$708.800.000)**".

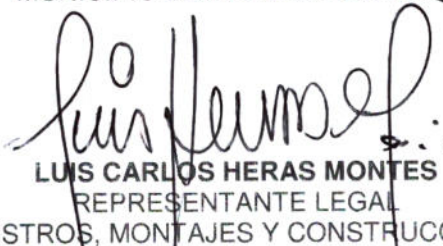


## Despacho Alcalde

**PARAGRAFO:** El concesionario se obliga a ampliar las garantías descritas en la cláusula décima del contrato de manera proporcional a la presente modificación. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Para respaldar el valor de la presente adición, el Municipio de Armenia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20229175 del 09 de noviembre de 2022 por valor de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$720.000.000)** y el Acuerdo número 252 del 25 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"* donde se autoriza en el numeral 32 del artículo primero la vigencia futura ordinaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

  
**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

  
**LUIS CARLOS HERAS MONTES**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A.

Proyecto: Carlos MR – Contratista DAJ

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora D.A.J.

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora D.A.J. *2022*

 Revisó: Despacho